

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Nerso R. Rodríguez Valerio
Secretario Ad-Hoc

José María Díaz
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 22-86 que aprueba el Protocolo Financiero suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de la República Francesa.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 22-86

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Protocolo Financiero suscrito en fecha 29 de noviembre de 1983, entre la República Dominicana y la República Francesa.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Protocolo Financiero suscrito en fecha 29 de noviembre de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, señor Milton Ray Guevara, y el Gobierno de la República Francesa, representado por el Director de Gabinete del Ministro de Economía, Finanzas y Presupuesto, señor Philippe Lagayette. A través de ese Protocolo, el Gobierno Francés concede al Gobierno Dominicano facilidades de crédito de un monto máximo de setenta y cinco millones de francos (75 MF) para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses (incluyendo la ingeniería y la supervisión) destinados a la construcción de la presa hidro-eléctrica de Río Blanco. Esas aportaciones financieras definidas en el párrafo anterior toman la forma: de un préstamo del Tesorero Público francés por un monto máximo de veintidós millones quinientos mil francos (22,5 MF), de créditos bancarios garantizados por la "Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur" (COFACE) por un monto de cincuenta y dos millones quinientos mil francos (52.5 MF). El préstamo del Tesorero lleva un interés del 2% anual sobre saldos insolutos y será amortizable en 30 años en 38 semestres iguales y sucesivos, a partir de 138 meses después del trimestre en el curso del cual se haya efectuado el primer giro cualquiera que haya sido su monto. Los créditos bancarios garantizados serán amortizados en 20 semestres iguales y sucesivos, el primero tendrá lugar seis meses después de la puesta en servicio de las instalaciones o de la fecha final del proyecto fijada en el contrato, según las estipulaciones del contrato comercial o de la convención bancaria, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO FINANCIERO

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

Con objeto de estrechar los vínculos de cooperación entre los dos países, el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa han convenido la conclusión de un protocolo, cuyas disposiciones son las siguientes:

ARTICULO 1.

El Gobierno Francés concede al Gobierno Dominicano facilidades de crédito de un monto máximo de setenta y cinco millones de francos (75 MF) para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses (incluyendo la ingeniería y la supervisión) destinados a la construcción de la presa hidro-eléctrica de Río Blanco.

ARTICULO 2.

Esas aportaciones financieras definidas en el Artículo 1 toman la forma:

- de un préstamo del Tesorero Público francés por un monto máximo de veintidós millones quinientos mil francos (22,5 MF)
- de créditos bancarios garantizados por la "Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Extérieur" (COFACE) por un monto máximo de cincuenta y dos millones quinientos mil francos (52,5 MF).

ARTICULO 3.

El financiamiento del proyecto anteriormente señalado será realizado por la utilización conjunta del préstamo del Tesorero, por una parte, y de los créditos comerciales garantizados por la COFACE, por otra.

- a) El Monto de los derechos de giro del préstamo del Tesorero francés quedará fijado al 30% del monto repatriable a Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses.
- b) Los créditos comerciales garantizados cubrirán el saldo del financiamiento del proyecto por un monto equivalente al 70% de la parte repatriable.
- c) El monto de los anticipos pagados en el momento del pedido deberá ser igual al 10% por lo menos del monto repatriable a Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses, se pagarán por giro del solo préstamo del Tesorero. Todos los demás pagos se efectuarán por giro simultáneo del préstamo del Tesorero y de los créditos privados garantizados.

ARTICULO 4.

- a) El préstamo del Tesorero lleva un interés de 2% anual sobre saldos insolutos y será amortizable en 30 años en 38 semestres iguales y sucesivos, a partir de 138 meses después del trimestre en el curso del cual se haya efectuado el primer giro cualquiera que haya sido su monto.

- b) Los intereses corren a partir de la fecha de cada giro y son liquidados y pagados al final de cada semestre.
- c) Un convenio de aplicación entre el Banco Central de la República Dominicana por cuenta del Gobierno Dominicano y el Crédito Nacional, actuando por cuenta del Gobierno Francés precisará las modalidades de utilización y de reembolso del préstamo del Tesorero francés.
- d) Los créditos bancarios garantizados serán amortizados en 20 semestres iguales y sucesivos, el primero tendrá lugar seis meses después de la puesta en servicio de las instalaciones o de la fecha final del proyecto fijada en el contrato, según las estipulaciones del contrato comercial o de la convención bancaria.

El mismo contrato o convenio fijará el plazo máximo que separe la firma del contrato y el punto de partida de la amortización de los créditos. Fijarán igualmente la tasa de interés de dichos créditos, que serán las tasas usuales de los créditos de esa índole, a las cuales se agrega la contratación del seguro-crédito de la COFACE.

- e) La moneda de cuenta y pago que se utilizará será el franco francés.

ARTICULO 5.

Ningún giro sobre el préstamo del Tesorero podrá realizarse posteriormente al 30 de noviembre de 1988.

ARTICULO 6.

La imputación definitiva de cada contrato sobre el presente protocolo será decidida por intercambio de cartas entre el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Santo Domingo, actuando por delegación de las autoridades francesas competentes y la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana.

ARTICULO 7.

El contrato financiado de acuerdo con el presente protocolo será facturado a precios FOB. Sin embargo, el financiamiento del flete y del seguro será cubierto, en las proporciones estipuladas en el Artículo 3 de este protocolo, mediante la utilización del préstamo del Tesorero y de los créditos comerciales garantizados;

Para el transporte cuando se efectúe bajo conocimiento emitido por un naviero francés y haya recibido un certificado extendido por los servicios de la Marina Mercante francesa,

- Para el seguro cuando se haya contratado con una sociedad francesa.

ARTICULO 8.

El presente protocolo será aplicable sólo cuando las aprobaciones legales necesarias se hayan obtenido por la parte que concierne a la República Dominicana.

El presente protocolo entrará en vigor en cuanto los dos Gobiernos se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de las formalidades requeridas para este efecto.

HECHO EN PARIS, el 29 de noviembre de 1983. (en cuatro copias, dos en español, dos en francés, con igual validez).

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Milton Ray Guevara
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la
República Dominicana

Por el Gobierno de la
República Francesa.

Philippe Lagayette,
Director de Gabinete del
Ministro de Economía
Finanzas y Presupuesto.

C E R T I F I C A C I O N

YO, F.N. SAVIÑON T., Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que, la presente fotostática es copia fiel del Protocolo Financiero entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, firmado en París el 29 de noviembre de 1983, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

F.N. SAVIÑON T.,
Subsecretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia 123^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo F.,
Vice-Presidente en Funciones.

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez A.
Secretario.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 23-86 que aprueba el Contrato de Construcción suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Consorcio CGEE Alsthom-Jeumont Scheneider-Neyrpic, S.A. y CONELCA, para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 23-86

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de Construcción suscrito en fecha 9 de marzo de 1984, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y el Consorcio CGEE Alsthom-Jeumont Scheneider-Neyrpic, S.A., y Contratistas Eléctricos, C. por A. (CONELCA),